



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

|              |                            |
|--------------|----------------------------|
| Proceso:     | (L) SUCESIÓN INTESTADA     |
| Causante:    | MIGUEL PINEDA SOLANO       |
| Radicado:    | 110013110011 2018 01061 00 |
| Providencia: | Auto No. 3178              |
| Decisión:    | Reprograma fecha audiencia |

Sin poder realizarse la audiencia con el fin de decidir el incidente de heredero con mejor derecho, de conformidad con la solicitud de aplazamiento presentada en la fecha programada para su realización, se procede a la reprogramación de la misma.

Así pues, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se reprograma para el día **viernes veinte (20) de octubre de 2023 a las 2:30 p.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA de que trata el inciso 3° del art. 129** del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.**

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
JUEZ

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
(Art. 295 del C.G.P.)  
Bogotá D.C., hoy 09 de octubre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 44  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA